REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00101-00

Socorro, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **FREDY FACUNDO VESGA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.460 expedida en Socorro, (Santander), domiciliado en Socorro (Santander), finca Mateguadua Vereda Naranjal, en contra de:

- **INMEL INGENIERIAS S.A.S,** Nit. 8909262571, representada legalmente por su gerente o director, o quien hiciere sus veces al momento de sus notificaciones.

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de la siguiente irregularidad, que debe ser subsanada:

- **JURAMENTO ESTIMATORIO:** Dado que en las pretensiones se piden indemnizaciones por lucro cesante, y allega las cifras consolidadas del mismo, debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso, que señala:

  "…Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

> Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
>
> Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.
>
> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. …"
>
> Debe estimar razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, para dar cumplimiento a la norma en cita.
>
> Se advierte al demandante que si subsana la demanda, deberá allegarla debidamente integrada, y remitir la misma a la demandada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **FREDY FACUNDO VESGA CASTILLO,** radicada al 2022-00101-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

2º.- Reconocer personería a la Dra. MARIA DELFINA PICO MORENO, abogada identificada con la C.C. No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe y T.P. No. 241.098 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, FREDY FACUNDO VESGA CASTILLO, en los

términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

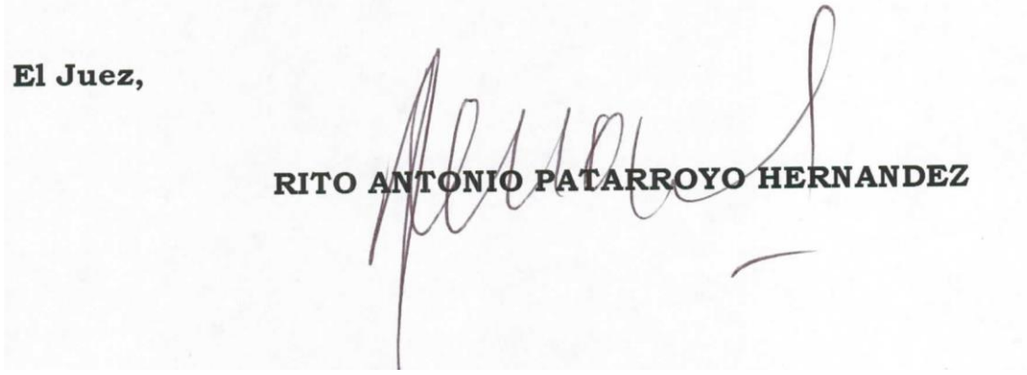

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ